



<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
14 MAY 2014	
Recibido.....	16 <sup>05</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	28836.....D.B.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Capítulo III – Impuesto de Sellos, Artículo 19º, inciso 4, Sub Inciso n), de la Ley Impositiva N° 3650, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- Se abonará:

4. El diez por mil (10‰) por:

n) Las fianzas personales, **con excepción de los contratos de edificación y locación o sublocación de inmuebles que se destinen a la vivienda única y permanente**. Este impuesto es a cargo del deudor y se abonará con prescindencia del número de fiadores”.

**ARTÍCULO 2º.-** Agrégase al Capítulo III – Impuesto de Sellos, Artículo 19º, inciso 9, el Sub Inciso e), de la Ley Impositiva N° 3650, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- Se abonará:

9. El uno por mil (1‰) por:

e) **Las fianzas personales, destinadas a contratos de edificación y locación o sublocación de inmuebles que se destinen a la vivienda única y permanente. Este impuesto es a cargo del deudor y se abonará con prescindencia del número de fiadores”.**

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el Capítulo III – Impuesto de Sellos, Artículo 19º, inciso 4, Sub Inciso h), de la Ley Impositiva N° 3650, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- Se abonará:

4. El diez por mil (10‰) por:



h) Los Contratos de edificación y locación o sublocación de inmuebles - excepto los destinados a la vivienda única y permanente -, muebles, obras o servicios, con excepción de los contratos de trabajo. **Para el cálculo del monto del Contrato no se aplicará en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)**".

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FEDERICO ANGELINI  
Diputado Provincial  
BLOQUE PRO



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial



MARÍA ALEJANDRA VUCASO VILH  
Diputada Provincial  
Bloque Federal - P. J.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El déficit habitacional es una de las principales preocupaciones de la sociedad santafesina, en particular, y argentina, en general, con cientos de miles de familias alojadas en viviendas precarias y otras tantas alquilando, en base a un gran esfuerzo de todos sus integrantes, un techo digno.

Es para esos grupos familiares, que indudablemente aspiran a llegar a cumplir el sueño de la casa propia, un momento particularmente difícil la firma del contrato y las erogaciones que eso supone, al estar acordado en el mercado inmobiliario en general el depósito de un mes de alquiler como comisión, otro para el primer período de alquiler, más gastos administrativos y la percepción por parte del Estado de Impuesto de Sellos, tanto para el Contrato en sí mismo como para las Garantías que usualmente deben presentarse.

La legislación en vigencia en la provincia de Santa Fe ha previsto que en los casos de Contratos de Locación para Vivienda Única la alícuota de Sellos sea del Uno por Mil, a los efectos de dar fecha cierta a dicho instrumento legal y que no resulte una carga de importancia para el grupo familiar; pero subsiste la alícuota del Diez por Mil para el caso del Impuesto de Sellos para Fianzas Personales, por lo que la carga continúa siendo de importancia al momento de la celebración del convenio de alquiler.

Del mismo modo, y mediante Resolución de la Administración Provincial de Impuestos, para el cálculo del monto total de Contratos de Locación o Sublocación en el caso de actividades comerciales o industriales de todo tipo, los que generalmente se celebran por un plazo de tres años, en la liquidación se debe sumar al Impuesto de Sellos el Impuesto sobre el Valor Agregado, lo que a nuestro criterio representa una doble carga impositiva sobre el contribuyente y hace de la liquidación de Sellos para ese tipo de Contratos una carga excesiva sobre emprendedores, sobre todo los pequeños y medianos.

Por ello, y alentados por el espíritu de dar mayor equidad y posibilidades en la celebración de contratos de alquileres para Vivienda Única por un lado y para los sectores productivos por el otro, es que presentamos esta iniciativa.




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como en todo proyecto de esta naturaleza, resultará de suma importancia la opinión de Asociaciones de Inquilinos, ONGs vinculadas a la defensa de los derechos del consumidor, centros comerciales e industriales de toda la provincia y ciudadanos en general, para enriquecer el texto y las intenciones de esta modificación a la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



FEDERICO ANGELINI  
Diputado Provincial  
BLOQUE PRO



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial



MARÍA-ALEJANDRA VUCSOVICH  
Diputada Provincial  
Bloque Federal P. J.